



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS PAUTAS DE OPERATIVIDAD EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

*“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS PAUTAS DE OPERATIVIDAD EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”.*

**C O N S I D E R A N D O S :**

*PRIMERO.* De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura), tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

*SEGUNDO.* Le corresponde al Consejo de la Judicatura, determinar el número de Tribunales, su sede, así como competencia y cambios de adscripción, conforme a las necesidades de trabajo, a través de acuerdos generales y directrices,



COTEJADO



para el adecuado ejercicio de las funciones jurisdiccionales que atañen conforme a la necesidad de trabajo, conforme lo disponen los artículos 106, párrafo cuarto y 110, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 118 y 131 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

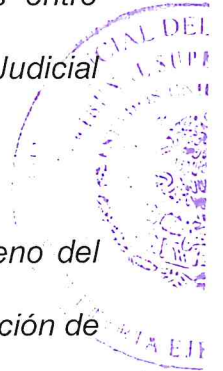
**TERCERO.** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, donde, entre otras cuestiones señala que, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.

**CUARTO.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el Acuerdo General que autoriza la integración de los Tribunales de Justicia Laboral en el Estado de Chihuahua. En dicho acuerdo, entre otras cuestiones se determinó que la función jurisdiccional en materia laboral se ejercerá por los tribunales laborales, que tendrán competencia en todo el Estado.

Así mismo, para garantizar una impartición de justicia eficaz en el Estado de Chihuahua de acuerdo a las necesidades del servicio, se autorizó la creación de un tribunal itinerante con competencia mixta en materia de derecho del trabajo.

También, se señaló que los tribunales laborales podrán ser unitarios o colegiados y contarán con el personal siguiente: I. Jueces y juezas laborales; II. Secretarías y secretarios instructores A; III. Secretarías y secretarios instructores B; IV. Secretarías y secretarios instructores C; V. Coordinación de Gestión; y VI. Las servidoras y servidores públicos que determine el Consejo.

De igual forma, se estableció que los tribunales laborales contarán con una Coordinación de Gestión, la cual se auxiliará del personal administrativo y técnico especializado que sea necesario para garantizar su funcionamiento.





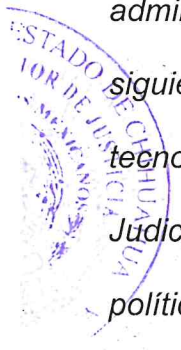
**QUINTO.** A su vez, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós se expidió el Acuerdo General relativo a la implementación de la reforma laboral, publicado el veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

**SEXTO.** Mediante Acuerdo provisional de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitió las Bases para la función administrativa de la Coordinación de Gestión Judicial en materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, donde, entre otras cuestiones se determinó que la Coordinación de Gestión en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado será la encargada de administrar los sistemas de gestión y las oficinas de correspondencia común, siguiendo los principios de eficiencia, calidad, racionalidad y aprovechamiento de la tecnología. Dentro de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Gestión Judicial en materia Laboral, se encuentra implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora continua de los tribunales laborales.

En dicho acuerdo, también se determinó que, de conformidad con el presupuesto de egresos y las necesidades del servicio, el Poder Judicial contará para el ejercicio de sus funciones en materia de justicia laboral, además de la Coordinación a la que se ha hecho referencia, jefaturas de departamento, supervisiones administrativas, personal auxiliar especializado y, personal administrativo y técnico especializado.

También, se estipuló que, para el desempeño de sus funciones, la Coordinación de Gestión Laboral contará con oficinas regionales en los distritos judiciales que de acuerdo al estudio, estadística y necesidades considere el Pleno del Consejo, iniciando con los Distritos Judiciales Abraham González, Bravos y Morelos.

**SÉPTIMO.** Debido a que el Estado de Chihuahua se encuentra en la tercera y última etapa de implementación de la reforma laboral, donde este Consejo de la Judicatura ha realizado múltiples acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuras personas operadoras de dicho sistema de



COTEJADO



*justicia, las cuales son medulares para lograr el éxito en la materialización de dicho imperativo constitucional; es por lo cual, para la debida marcha del Tribunal Laboral a instalarse a partir del tres de octubre de dos mil veintidós, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración del Tribunal Laboral y por ende, su proceder administrativo y jurisdiccional.*

**OCTAVO.** *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, señala que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que serán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, con la obligación de que las resoluciones se emitan de manera pronta, completa e imparcial. De igual modo, el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que la función judicial debe de regirse por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, respeto a los derechos humanos, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género.*

**NOVENO.** *Uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia laboral, entre otros, es el carácter público del proceso, y en razón de ello, es importante que exista una definición clara sobre aquellos órganos judiciales y su relación institucional con aquellos expedientes que estarán bajo su jurisdicción, para estar en aptitud de brindar certeza jurídica respecto a la asignación de los casos que ocupan el transitar de la judicatura en relación con la ciudadanía.*

**DÉCIMO.** *En este orden de ideas, este Pleno, considera necesario llevar a cabo desde el inicio de funciones del sistema de justicia laboral, una serie de acciones acorde a los principios constitucionales y legales ya señalados, a efecto de garantizar a los justiciables y a la sociedad en general, una regulación estricta de parámetros para la recepción, distribución y tramitación de todos aquellos asuntos que en materia laboral llevan a cabo su tránsito por el proceso, así como*





*definir la integración de los grupos de trabajo y las regiones competenciales en que las y los jueces ejercerán su jurisdicción.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Ahora bien, de acuerdo a un análisis y diagnóstico respecto al número de casos que se espera se ventilen en el Tribunal Laboral, por lo que se refiere a la distribución de la carga laboral, se requiere un manejo concreto de la asignación de trabajo dirigido a las y los jueces en cada asunto atendiendo a diversas variables, como por ejemplo; su adscripción, tipo de asunto, de audiencia; o complejidad de que se trate, etcétera, dado que:*

- I. Actualmente, dada la etapa de implementación del sistema de justicia laboral, se considera la necesidad de establecer parámetros ciertos para el correcto funcionamiento del Tribunal Laboral, que hagan posible la medición posterior de eficacia y eficiencia.*

*Los fines constitucionales en los temas de justicia laboral, nos llevan válidamente a obtener como respuesta para garantizar a los justiciables, certeza sobre el cumplimiento debido de los plazos procesales en la adecuada impartición de justicia, la creación de directrices que garanticen el fin para el que fue creado.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** *Tomando en cuenta lo anterior, se hace imperante llevar a cabo, desde su inicio, un mecanismo estructural sobre la distribución de asuntos y su tramitación, bajo una óptica equitativa, imparcial e igualitaria para todo el cuerpo jurisdiccional y administrativo en materia laboral, con el objetivo primordial de garantizar el debido y puntual despacho de los casos puestos a disposición del Tribunal Laboral para lograr su seguimiento adecuado mediante un método que permita cumplir con las disposiciones que marca la Ley Federal del Trabajo y, particularmente, establecer los límites y facultades del área de Gestión Judicial Laboral.*

**DÉCIMO TERCERO.** *Así también, dada la competencia estatal del Tribunal Laboral, inicialmente la Coordinación de Gestión Laboral, contará para el*



COTEJADO



desempeño de sus funciones, con oficinas regionales en los Distritos Judiciales Abraham González, Bravos y Morelos, por lo que se hace necesario establecer y definir el lugar donde se dará la recepción de documentos, así como el criterio para fijar competencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Para lograr lo anterior, este Pleno del Consejo considera que, a través de los organismos propios del Poder Judicial del Estado, y específicamente del área de Gestión Judicial Laboral, es posible implementar mecanismos acordes a lo requerido.

**DÉCIMO QUINTO.** Por ende, el presente documento busca un esquema que garantice el debido seguimiento del trabajo judicial, así como un debido y justo trato procesal a cada asunto, sin que esto implique que una sola Jueza o Juez, de seguimiento de principio a fin al mismo, sino que su participación jurisdiccional obedezca a fases específicas dentro del proceso, determinadas bajo criterios de derivación y demarcación territorial previamente establecidos, lo que evitará la discrecionalidad, arbitrariedad o un ambiente de desconfianza.

Por todo lo expuesto, se emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** La prestación de los servicios inherentes a la competencia estatal del Tribunal Laboral, operará en donde se sitúen las sedes de las oficinas de la Coordinación de Gestión Laboral, de acuerdo a lo siguiente:

1. En Ciudad Delicias, la oficina del Distrito Judicial Abraham González, que abarcará además, lo relativo a los asuntos competencia del Tribunal Laboral, correspondientes a los Distritos Andrés del Río, Arteaga, Camargo, Hidalgo, Jiménez, Mina y Rayón.
2. En Ciudad Juárez, la oficina del Distrito Judicial Bravos, que comprenderá además, lo relativo a los asuntos competencia del Tribunal Laboral, correspondientes al Distrito Galeana.

COTEJADO





3. *En la ciudad de Chihuahua, la oficina del Distrito Judicial Morelos, que además abarcará lo relativo a los asuntos competencia del Tribunal Laboral, correspondientes a los Distritos Benito Juárez, Guerrero y Manuel Ojinaga.*

*Para tal efecto, los juicios se desarrollarán en las sedes de Gestión Judicial Laboral en donde se haya recibido la demanda, salvo disposición legal en contrario.*

**SEGUNDO.** *Cada oficina de la Coordinación de Gestión Laboral, contará con una Ventanilla Única<sup>1</sup>, en la cual podrán presentarse las demandas y promociones conforme a la distribución regional establecida en el numeral anterior.*

*A fin de facilitar a las personas usuarias la presentación de promociones y demandas físicas, además de las oficinas de la Coordinación de Gestión Laboral, existirán los siguientes lugares autorizados en el Estado para la recepción de promociones y demandas:*

- *Nuevo Casas Grandes: En el módulo ubicado en calle Libramiento Luis R. Blanco y Francisco I. Madero número 1300, colonia Obrera, código postal 31750.*
- *Cuauhtémoc: En el módulo ubicado en calle 23° y Morelos sin número, fraccionamiento San Antonio, código postal 31510.*
- *Hidalgo del Parral: En el módulo ubicado en calle Séptima y 20 de Noviembre número 52, colonia Altavista, código postal 33860.*

**TERCERO.** *Se faculta a la Coordinación de Gestión Judicial Laboral o bien al personal que ésta designe, para que, en razón de las necesidades laborales, de estadística judicial y capacidades orgánicas respectivas:*

<sup>1</sup> La referida en la Ley Federal del Trabajo como "Unidad Receptora", según el artículo 712 Bis, que señala: *Los Tribunales tendrán una unidad receptora que proporcionará servicio durante los días señalados en el artículo 715 de esta Ley, y remitirán los escritos que reciba al Tribunal que corresponda, a más tardar al día siguiente. Tratándose del procedimiento especial de huelga, la unidad receptora proporcionará dicho servicio todos los días del año.*



1. Establezca la integración de grupos de trabajo jurisdiccional, formados cada uno por: 1 (una) persona secretaria instructora "A", 1 (una) "B" y 1 (una) "C", 2 (dos) escribientes y 2 (dos) actuarios.
2. Incorpore y desincorpore a las personas juzgadoras, a los grupos de trabajo jurisdiccional que refiere el numeral anterior, en razón de uno o varios de los rubros siguientes:

**A. Tipo de asunto**, siendo estos, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a. Los que se tramitan por medio de Procedimiento Ordinario.
- b. Los que se tramitan por medio de Procedimiento Especial individual y Colectivo.
- c. De Conflictos Individuales de Seguridad Social.
- d. De los Conflictos Colectivos de Naturaleza Económica.
- e. De Huelga
- f. De Ejecución.
- g. Paraprocesal o voluntario, y
- h. En materia de fomento a la conciliación y cualquier mecanismo para la solución de controversias.

**B. Distrito judicial**, dada la competencia mixta del Tribunal en su modalidad itinerante:

- a. Abraham González.
- b. Bravos.
- c. Morelos.
- d. Los que determine el Consejo de la Judicatura.

**C. Tipo de audiencia:**

- a. Preliminar
- b. De juicio

COTEJADO







- c. *De calificación de huelga*
- d. *De conciliación de huelga*
- e. *Incidentales*
- f. *Cualquier otra que se llegare a celebrar conforme a la normativa aplicable.*

**D. Fase del proceso:**

- a. *Escrita*
- b. *Oral*

**E. Complejidad del asunto;** *lo anterior, ya que el tiempo y estudio que requiere cada uno de los asuntos, puede sopesar un sinfín de variantes, tales como número de partes, cúmulo de pruebas, etcétera.*

3. *Determine, en su caso, a las y los actuarios que, por razón de las necesidades del servicio del Tribunal Laboral, deban actuar de manera itinerante en cualesquier región del Estado, sin que lo anterior implique que dichas personas dejen de pertenecer al grupo de trabajo al que serán asignados.*
4. *Proponga al Consejo de la Judicatura, a las personas que ocuparán las Jefaturas de Departamento, debiendo recaer una en cada oficina de la Coordinación de Gestión Judicial Laboral. Ahora bien, entre tanto no se realice lo anterior, será el o la Coordinadora General de Gestión Judicial quien en el ámbito de sus facultades ejerza de manera directa las tareas encomendadas a la Gestión Laboral.*
5. *Determine en coordinación con las personas juzgadoras, y las y los secretarios instructores "A" o "B", en su caso, los asuntos en que sea susceptible llevar a cabo cualquier tipo de audiencia en la modalidad virtual por medios telemáticos.*



COTEJADO

**CUARTO.** *La elaboración de turnos, asignación de casos, intermediación de trámite y conformación de los grupos de trabajo, se llevará bajo las siguientes pautas:*

- a. *Se empleará una metodología de distribución equitativa.*
- b. *Los asuntos serán distribuidos en turno riguroso por numeración ascendente fijada en base alfabética por apellido, correspondiente a cada grupo de trabajo, de acuerdo a uno o más de los criterios que se refieren en el acuerdo tercero numeral 2 (dos) del presente instrumento.*
- c. *Como regla general, el grupo de trabajo que conozca desde el inicio de algún asunto, lo hará hasta su culminación; sin embargo, dicha regla no operará para las personas juzgadoras, quienes como se ha referido, podrán ser incorporados o desincorporados en cualquier momento, en razón de los criterios previstos en el acuerdo tercero numeral 2 (dos) de este Acuerdo.*
- d. *En caso de que exista algún impedimento o excusa<sup>2</sup> para conocer del asunto, la o el secretario instructor o la persona juzgadora que corresponda, deberá recibirlo y, en términos de Ley, emitir el pronunciamiento jurídico que corresponda, sin que dicho acto agote un turno.*
- e. *Designar bajo la premisa de eficiencia, el uso de las salas de audiencias con las que cuente el Tribunal Laboral.*
- f. *Determinar y coordinar los casos en que puedan desarrollarse las audiencias de forma virtual por medios telemáticos, en el entendido de que debe priorizarse el uso de las tecnologías de la información, para robustecer la capacidad operativa de las personas juzgadoras y con ello llevar a cabo un mayor número de audiencias, aún sin espacio físico.*

**QUINTO.** *Para coadyuvar en la consecución de lo establecido en el numeral anterior, se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del*

<sup>2</sup> Previstas en el artículo 707 Bis de la Ley Federal del Trabajo.





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

*Poder Judicial del Estado, para que brinde el soporte adecuado que permita  
eficientar los recursos virtuales y hacer permisible y de forma dinámica el desarrollo  
de los turnos, así como las audiencias tanto virtuales o presenciales físicamente.*

**SIXTO.** *Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico  
Oficial del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.*

*Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión extraordinaria privada del once  
de octubre de dos mil veintidós.*

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA  
VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN  
SEIS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE  
HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,  
CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.**

**COTEJADO**



**OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD.  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR,  
CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.**

OFSA

